

BAVARIA S.A.

ESTATUTOS

CONSTITUCION

ESCRITURA PÚBLICA N° 3.111 DEL 4 DE NOVIEMBRE DE 1930 DE LA
NOTARIA SEGUNDA DE BOGOTA, D.C.

ULTIMA REFORMA GENERAL INCLUIDA

ESCRITURA PÚBLICA N° 4819 DEL 21 DE JUNIO DE 2017
NOTARIA TREINTA Y OCHO DE BOGOTA, D.C.

BAVARIA S.A. ESTATUTOS

Capítulo I

Nombre, Nacionalidad, Domicilio, Objeto y Duración de la Sociedad

ARTICULO 1o. NOMBRE. La Sociedad se denomina "**BAVARIA S.A.**". Es una sociedad comercial anónima, constituida conforme a las leyes de la República de Colombia.

ARTICULO 2o. DOMICILIO. El domicilio de la Sociedad es la ciudad de Bogotá, D.C., capital de la República de Colombia, y podrá establecer, por disposición de la Junta Directiva, sucursales, agencias o establecimientos dentro o fuera del territorio nacional.

ARTICULO 3o. OBJETO. La sociedad tiene por objeto:

- 1) La fabricación de cervezas, la producción y transformación de bebidas alimenticias, o fermentadas o destiladas así como la fabricación, producción y transformación de toda clase de bebidas tales como refrescos, refajos, jugos, aguas lisas, aguas carbonatadas y aguas saborizadas; la adquisición, enajenación, comercialización, distribución, importación, exportación, almacenamiento y expendio no solo de sus propios productos sino también los de otros fabricantes relacionados con estos ramos industriales.
- 2) La adquisición, enajenación, fabricación, procesamiento, transformación, almacenamiento, distribución, importación, exportación, comercialización y beneficio de materias primas, productos semielaborados subproductos y demás elementos propios para las industrias de cervezas y de bebidas.
- 3) La adquisición, posesión, dar o tomar en arrendamiento o a otro título y la enajenación, de instalaciones, maquinaria industrial, muebles u otros implementos o activos destinados a la dotación, funcionamiento y explotación de empresas industriales, comerciales o de servicios, y establecer y explotar fábricas para el desarrollo industrial de cervezas y bebidas en general y subproductos de éstas.
- 4) La constitución de sociedades o empresas cualesquiera sea su naturaleza u objeto o la vinculación a ellas, mediante la adquisición o suscripción de acciones, partes o cuotas de interés social o haciendo aportes de cualquier especie.
- 5) La adquisición, posesión y explotación de patentes, nombres comerciales, marcas, secretos industriales, licencias u otros derechos constitutivos de

propiedad industrial, la concesión de su explotación a terceros así como la adquisición de concesiones para su explotación.

- 6) La prestación de servicios de estiba y desestiba, cargue y descargue de mercancías en muelles privados marítimos o fluviales, manejo terrestre y porteo de la carga, reconocimiento y clasificación, pesaje y cubicaje, recepción de lastre de basuras y almacenamiento. Igualmente, de administración de muelles, de bodegas y silos de almacenamiento y demás servicios conexos que requiera para actuar como operador portuario.
- 7) La administración de depósitos aduaneros privados y zonas primarias aduaneras, de conformidad con las normas vigentes sobre la materia.
- 8) La adquisición, comercialización, exportación, importación, enajenación, gravamen, administración, construcción, dar o recibir en arrendamiento o a otro título, de plantas, maquinaria o equipo agrícola, instalaciones industriales, factorías y establecimientos comerciales que estén relacionadas o sean conexas o complementarias con las actividades anteriormente descritas.
- 9) La adquisición, enajenación, posesión, dar o tomar en arrendamiento o a otro título, de instalaciones, maquinarias industrial, muebles u otros implementos o activos destinados a la dotación, funcionamiento y explotación de empresas industriales, comerciales o de servicios.

En desarrollo de su objeto la sociedad podrá adquirir, arrendar, gravar, prestar y enajenar bienes muebles e inmuebles, administrarlos, darlos o tomarlos en administración o arriendo, negociar títulos valores, celebrar contratos de mutuo con o sin interés, constituir cauciones reales o personales en garantía de las obligaciones que contraiga la sociedad, sus accionistas o sociedades o empresas en las que tenga interés, siempre que, en los dos últimos casos se cuente con el previo visto bueno de la Junta Directiva; formar parte de otras sociedades o empresas cualesquiera sea su naturaleza u objeto, o la vinculación a ellas, mediante la adquisición o suscripción de acciones, partes o cuotas de interés social o haciendo aportes de cualquier especie; incorporar otras sociedades o fusionarse con ellas; comprar y vender, importar y exportar cualquier clase de bienes, artículos o mercaderías relacionados con los negocios principales, y en general, ejecutar, desarrollar y llevar a término todos aquellos actos o contratos relacionados directamente con los que constituyan su objeto social. Así mismo, podrá la sociedad promover investigaciones científicas o tecnológicas tendientes a buscar nuevas y mejores aplicaciones dentro de su campo ya sea directamente o a través de entidades especializadas, o de donaciones o contribuciones a entidades científicas, culturales o de desarrollo social del país.

ARTICULO 4o. DURACION. El término de la Sociedad es el de cien (100) años, que empezó a contarse el día 1o. de noviembre de 1930, o sea que durará hasta el 31 de octubre del año 2030.

CAPITULO II

Capital, Acciones, Accionistas, Representación

ARTICULO 5o. CAPITAL AUTORIZADO. El capital autorizado de BAVARIA S.A., es de un mil millones de pesos (\$1.000'000.000,00), dividido en cuatrocientos millones (400.000.000) de acciones de valor nominal de dos pesos con cincuenta centavos (\$2,50) m/cte. cada una.

ARTICULO 6o. CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO. El capital suscrito y pagado de la sociedad es de setecientos noventa y un millones trescientos treinta y cinco mil quinientos sesenta pesos (\$791'335.560,00) moneda legal colombiana, dividido en trescientos dieciséis millones quinientos treinta y cuatro mil doscientos veinticuatro (316'534.224) acciones de valor nominal unitario de dos pesos con cincuenta centavos (\$2,50).

El capital no suscrito asciende a la suma de doscientos ocho millones seiscientos sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta pesos (\$208'664.440,00) moneda legal colombiana, equivalente a ochenta y tres millones cuatrocientos sesenta y cinco mil setecientos setenta y seis (83'465.776) acciones, de valor nominal unitario de dos pesos con cincuenta centavos (\$2,50), las cuales quedan a disposición de la Junta Directiva para ser ofrecidas en suscripción a los accionistas o a terceros, conforme al reglamento que ella dicte y que autorice, en caso de ser legalmente necesario, la entidad competente para ello.

ARTICULO 7o. AUMENTO O DISMINUCION DE CAPITAL. La Sociedad podrá aumentar el capital social por cualquier medio jurídico o disminuirlo en aquellos casos expresamente autorizados por la ley, y en la forma y términos establecidos en ella. La Asamblea General de Accionistas puede convertir en capital social, susceptible de emisión de nuevas acciones o de aumento del valor inicial de las ya emitidas, cualquier fondo especial de reserva, producto de primas obtenidas por venta de acciones o cualquiera otra clase de utilidades.

ARTICULO 8o. ACCIONES. Las acciones de la Sociedad serán nominativas y circularán en forma materializada o desmaterializada, según lo decida la Junta Directiva, la cual queda facultada para implementar cualquiera de los dos sistemas.

ARTICULO 9o. EMISION DE ACCIONES. Las acciones autorizadas y no suscritas de la Sociedad, así como las provenientes de todo aumento de capital, quedan a disposición de la Junta Directiva para ser emitidas y ofrecidas preferencialmente entre los accionistas de la Compañía, a prorrata del número de acciones que cada uno posea el día en que la Entidad competente apruebe el

Reglamento de Colocación. La Junta Directiva queda facultada para reglamentar la emisión, ofrecimiento y colocación de las acciones no suscritas, con sujeción a las normas legales pertinentes.

PARAGRAFO. No obstante, la Asamblea General de Accionistas, con el voto de un número plural de accionistas que represente no menos del setenta por ciento (70%) de las acciones presentes en la reunión, podrá disponer que la Junta Directiva reglamente la colocación de acciones sin sujeción al derecho de preferencia.

En el Reglamento de Colocación de Acciones privilegiadas se regulará el derecho de preferencia a favor de todos los accionistas, con el fin de que puedan suscribirlas en proporción al número de acciones que cada uno posea el día de la oferta.

ARTICULO 10o. OFERTA DE ACCIONES. Aprobado por la autoridad competente el Reglamento de Colocación de Acciones, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, la Sociedad ofrecerá las acciones mediante aviso publicado en la forma prevista para la convocatoria de la Asamblea ordinaria.

ARTICULO 11o. NEGOCIABILIDAD DEL DERECHO DE SUSCRIPCION. El derecho a la suscripción de acciones solamente será negociable desde la fecha del aviso de oferta. Para ello bastará que el titular indique por escrito a la Sociedad el nombre del cesionario o cesionarios. Si se vence el término señalado en el aviso de oferta sin que el accionista hubiere manifestado a la Sociedad su intención de tomar las acciones que le corresponden, la sociedad podrá disponer de ellas libremente a partir de tal fecha.

ARTICULO 12o. DIRECCION DE LOS ACCIONISTAS. Los accionistas deberán registrar en el domicilio de la Sociedad, su vecindad y la dirección de su residencia o la de sus representantes legales o apoderados, o un correo electrónico, a fin de que se les envíen las comunicaciones a que haya lugar a la dirección registrada, quedando convenido que las comunicaciones que la Sociedad envíe a un accionista o a su representante, se entenderán recibidas por éste y que los accionistas que no cumplan con esta obligación de registro no podrán reclamar a la Sociedad por no haber recibido oportunamente las comunicaciones.

ARTICULO 13o. IMPUESTOS. Son de cargo de los accionistas los impuestos que graven o puedan gravar los títulos o certificados de acciones, si circulan en forma materializada, o el macrotítulo de la emisión si circulan en forma desmaterializada.

ARTICULO 14o. TITULOS DE ACCIONES. Los títulos de acciones se expedirán en serie numerada y continua y llevarán litografiada la firma del Presidente de la Compañía y autógrafa la del Secretario o Subsecretario de la misma, si circulan en forma materializada.

En el evento de que circulen en forma desmaterializada, las acciones estarán representadas en un macrotítulo, cuya administración y custodia estará en cabeza de un depósito central de valores, quien realizará las anotaciones de los suscriptores del mismo, emitirá constancias o certificados de depósito y llevará la teneduría del libro de registro de accionistas.

ARTICULO 15o. LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONISTAS. La Sociedad llevará directamente o a través de un depósito central de valores un libro de "Registro de Accionistas" en el cual figurará cada accionista con el número de acciones que tenga y donde se anotarán los traspasos y gravámenes que ocurran. Este libro servirá de base para establecer quienes son accionistas en un momento dado.

En el evento de que las acciones circulen en forma desmaterializada, bastará con la anotación en cuenta y el registro en el libro de registro de accionistas para que el nuevo titular ejerza sus derechos, los cuales acreditará mediante certificado expedido por el depósito central de valores.

ARTICULO 16o. ENAJENACION DE ACCIONES. Las acciones serán transferibles conforme a las leyes. La enajenación se perfeccionará por el solo consentimiento de los contratantes, pero para que este acto surta efectos con relación a la Sociedad, realizándose la tradición, será necesaria su inscripción en el "Libro de Registro de Accionistas" mediante orden escrita del enajenante.

Cuando las acciones circulen en forma desmaterializada, su negociación se regirá por las normas especiales vigentes para tal fin.

ARTICULO 17o. PROHIBICION A LOS ADMINISTRADORES. Los Administradores de la Sociedad no podrán ni por sí ni por interpuesta persona, enajenar o adquirir acciones de la misma Sociedad mientras estén en ejercicio de sus cargos, sino cuando se trate de operaciones ajenas a motivos de especulación y con autorización de la Junta Directiva, otorgada con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros, excluido el de solicitante, o de la Asamblea General, con el voto favorable del cincuenta y uno por ciento (51%) de las acciones representadas en la reunión, excluido el del solicitante.

ARTICULO 18o. PERTENENCIA DE LOS DIVIDENDOS. Los dividendos pendientes pertenecerán al adquirente de las acciones desde la fecha de presentación a la Sociedad de la carta de traspaso, salvo pacto en contrario de las partes, en cuyo caso lo expresarán en la misma carta.

ARTICULO 19o. READQUISICION DE ACCIONES. La Sociedad podrá adquirir sus propias acciones por decisión de la Asamblea General de Accionistas. Para realizar esta operación empleará fondos tomados de las utilidades líquidas o de la reserva que al efecto se haya creado y siempre que dichas acciones se

encuentren totalmente pagadas. Mientras esas acciones pertenezcan a la Sociedad, quedan en suspenso los derechos inherentes a las mismas. La enajenación de las acciones readquiridas se hará en la forma indicada para la colocación de acciones en reserva.

ARTICULO 20o. DETERIORO DEL TITULO DE ACCIONES. Cuando las acciones circulen en forma materializada, en caso de deterioro de un título, la expedición del duplicado requerirá la entrega por parte del accionista de los títulos originales para que la Sociedad los anule.

En el evento que las acciones circulen en forma desmaterializada, si ocurre deterioro de una constancia o certificado de depósito, esto no generará ningún hecho jurídico y simplemente el accionista podrá solicitar una nueva constancia o certificado a través de su depositante directo.

ARTICULO 21o. PERDIDA DE ACCIONES. Cuando las acciones circulen en forma materializada, en caso de pérdida de un título o de deterioro tal que no pueda ser fácilmente identificable, suficientemente comprobado el hecho a juicio de la Junta Directiva, será repuesto a costa de su dueño y llevará la constancia de que es duplicado. El accionista deberá dar las garantías y cumplir las formalidades que exija la Junta Directiva. Si el título perdido apareciere, su dueño devolverá a la Sociedad el original para que sea destruido por la Junta Directiva. De ello se dejará constancia en el acta de la reunión correspondiente.

En el evento que las acciones circulen en forma desmaterializada, si ocurre la pérdida de una constancia o certificado de depósito, esto no generará ningún hecho jurídico y simplemente el accionista podrá solicitar una nueva constancia o certificado a través de su depositante directo.

ARTICULO 22o. HURTO DE ACCIONES. Cuando las acciones circulen en forma materializada, en caso de hurto o robo de un título, la Sociedad lo sustituirá entregándole un duplicado a quien aparezca inscrito en el libro de Registro de Accionistas, comprobado el hecho ante la Junta Directiva y, en todo caso, presentando ante la misma la copia auténtica del denuncia penal correspondiente.

En el evento que las acciones circulen en forma desmaterializada, si ocurre el hurto de una constancia o certificado de depósito, esto no generará ningún hecho jurídico y simplemente el accionista podrá solicitar una nueva constancia o certificado a través de su depositante directo.

ARTICULO 23o. EMBARGO DE ACCIONES. El embargo de acciones comprenderá el dividendo o dividendos correspondientes y podrá limitarse solo a éstos. En este último caso el embargo se consumará mediante orden del Juez para que la Sociedad retenga y ponga a disposición de aquel las cantidades correspondientes.

PARAGRAFO. El embargo de las acciones se consumará por la inscripción en el libro de Registro de Acciones, mediante orden escrita del funcionario competente.

ARTICULO 24o. ACCIONES EN LITIGIO. Cuando haya litigio sobre la propiedad de acciones de la Sociedad, ésta conservará en depósito disponible, sin interés, los productos correspondientes a tales acciones, mientras se decide el juicio y se resuelve a quien corresponden esos productos. Entiéndese que hay litigio para los efectos de este artículo cuando la Sociedad ha recibido de ello notificación judicial.

ARTICULO 25o. REMATE Y ADJUDICACION DE ACCIONES. En las ventas forzadas y en las adjudicaciones, el registro de las acciones se hará mediante la exhibición del título original, o del certificado de depósito original según sea el caso, y de la copia auténtica de los documentos pertinentes. Para enajenar las acciones cuya propiedad esté en litigio, se necesita permiso del respectivo juez; tratándose de acciones embargadas se requerirá, además, la autorización de la parte actora. No podrán ser enajenadas las acciones cuya inscripción en el libro de Registro de Acciones hubiere sido cancelada o impedida por orden de autoridad competente.

ARTICULO 26o. PRENDA Y USUFRUCTO DE ACCIONES. La prenda y el usufructo de acciones se perfeccionarán mediante su inscripción en el libro de Registro de Acciones; aquélla no conferirá al acreedor los derechos inherentes a la calidad de accionista, sino en virtud de estipulación o pacto expreso en contrario. El usufructo, salvo estipulación expresa en contrario, conferirá al usufructuario todos los derechos inherentes a la calidad de accionista, excepto el de enajenarlas o gravarlas y el de su reembolso al tiempo de la liquidación. Tanto en el caso de prenda como en el de usufructo, deberá proceder orden escrita del propietario, en la cual se harán constar los pactos relativos a los derechos que éste confiere al acreedor prendario o al usufructuario.

ARTICULO 27o. ANTICRESIS DE ACCIONES. La anticresis de acciones se perfeccionará como la prenda y el usufructo y sólo conferirá al acreedor el derecho de percibir las utilidades que correspondan a dichas acciones a título de dividendo, salvo estipulación en contrario.

ARTICULO 28o. INDIVISIBILIDAD DE LAS ACCIONES. Las acciones serán indivisibles, y en consecuencia, cuando por cualquier causa legal o convencional una acción pertenezca a varias personas, éstas deberán designar un representante común y único que ejerza los derechos correspondientes a la calidad de accionista. Pero del cumplimiento de sus obligaciones para con la Sociedad responderán solidariamente los comuneros. A falta de acuerdo para designar el representante común, cualquiera de los interesados podrá solicitar al Juez competente la designación del representante de tales acciones. El albacea con tenencia de bienes representará las acciones que pertenezcan a la sucesión ilíquida. Siendo varios las albaceas designarán un solo representante, salvo que uno de ellos hubiere sido

autorizado por el Juez para tal efecto. A falta de albacea, llevará la representación la persona que elijan por mayoría de votos los sucesores reconocidos en el juicio.

ARTICULO 29o. REQUISITOS DE LOS PODERES. Los accionistas pueden hacerse representar ante la Sociedad, para deliberar y votar en las reuniones de las Asambleas Generales y para lo demás a que haya lugar, según la ley y los Estatutos, por medio de apoderados escriturarios o designados en cartas, telegramas o cualquier otra forma escrita dirigida a la Sociedad. Los poderes deberán llenar los siguientes requisitos:

- 1) Contener los nombres y apellidos completos del otorgante, del apoderado y de la persona en quien éste pueda sustituirlo cuando fuere del caso, número y lugar de expedición del documento de identificación del otorgante, fecha del otorgamiento del poder y fecha o época de la reunión o reuniones para las cuales se confiere, y número del registro del accionista.
- 2) Si el otorgante fuere una persona jurídica (sociedad, fundación, comunidad religiosa, etc.), al poder deberá acompañarse la certificación de la entidad competente, en la cual conste el nombre del representante legal y la comprobación de que tal representante está facultado para conferir estos poderes.
- 3) No podrán conferirse poderes a los comisionistas de bolsa. De acuerdo con la ley, los poderes conferidos a comisionistas de bolsa serán absolutamente ineficaces.
- 4) Los representantes de los incapaces (padres, tutores, curadores), deberán demostrar tal calidad con los documentos legales del caso.
- 5) Los sucesores de un accionista fallecido deberán acreditar su calidad mediante certificación del Juzgado o Notaría donde se tramite la sucesión.
- 6) No serán aceptados los poderes que tuvieren tachaduras o enmendaduras.

ARTICULO 30o. PROHIBICIONES. Salvo los casos de representación legal, los Administradores y empleados de la Sociedad no podrán representar en las reuniones de la Asamblea acciones distintas de las propias, mientras estén en ejercicio de sus cargos, ni sustituir los poderes que se les confieran. Tampoco podrán votar los balances y cuentas de fin de ejercicio ni las de liquidación.

ARTICULO 31o. INDIVISIBILIDAD DEL VOTO. El representante o mandatario de un accionista, sea éste persona natural, jurídica o colectividad de cualquier clase, no puede fraccionar el voto de su representado o mandante, lo cual significa que no le es permitido votar con un grupo de acciones de las representadas en determinado sentido o para elegir determinadas personas y con otra u otras acciones, en sentido

distinto o por otras personas. Pero esta indivisibilidad del voto no se opone a que el representante o mandatario de varias personas naturales o jurídicas o de varios individuos o colectividades, elija y vote en cada caso siguiendo por separado, las instrucciones de la persona o grupo representado o mandante, pero sin fraccionar en ningún caso el voto correspondiente a las acciones de una sola persona.

CAPITULO III **Dirección y Administración de la Sociedad**

ARTICULO 32o. ORGANOS. La Sociedad tiene los siguientes órganos:

- 1) Asamblea General de Accionistas
- 2) Junta Directiva
- 3) Comité de Auditoria
- 4) Presidencia
- 5) Vicepresidencias

CAPITULO IV **De la Asamblea General de Accionistas**

ARTICULO 33o. COMPOSICION. La Asamblea General de Accionistas la constituyen éstos reunidos con el quórum y en los términos prescritos en estos Estatutos.

ARTICULO 34o. PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA. La Asamblea General de accionistas será presidida por el Presidente de la Junta o quien haga sus veces y a falta de éstos, por cualquiera de los miembros presentes de la Junta Directiva, o por el accionista que designe la misma Asamblea.

ARTICULO 35o. CLASES DE REUNIONES. Las sesiones de la Asamblea General pueden ser ordinarias o extraordinarias, y se llevarán a cabo en el domicilio principal de la Sociedad. La convocación para las reuniones ordinarias y para las extraordinarias en que se sometan los Estados Financieros de la Compañía, se hará con quince (15) días hábiles de anticipación por medio de un aviso que se insertará por lo menos en dos (2) periódicos de Bogotá, uno (1) de Medellín, uno (1) de Barranquilla y uno (1) de Cali. La convocación para las demás reuniones se hará con cinco días comunes de anticipación y también se avisará en la forma prevista anteriormente. Estos avisos deben contener el día, la hora y el lugar en que debe reunirse la Asamblea General de Accionistas, así como el objeto de la convocatoria cuando sea extraordinaria o cuando no siéndolo se pretenda decidir en ella sobre aumento del capital autorizado o disminución del suscrito, o sobre transformación, fusión o escisión de la sociedad. No obstante, podrá reunirse la Asamblea sin previa citación y en cualquier tiempo, cuando estuviere representada la totalidad de las acciones suscritas.

ARTICULO 36o. ASAMBLEA ORDINARIA. Una vez al año y a más tardar el último día del mes de marzo, la Asamblea se reunirá en sesión ordinaria, previa convocatoria hecha por la Junta Directiva de la Sociedad.

Vencido el mes de marzo, sin que se hubiere hecho la correspondiente convocatoria, la Asamblea se reunirá ordinariamente, por derecho propio, el primer día hábil del mes de abril, a las diez de la mañana (10:00 a.m.), en la ciudad de Bogotá, D.C., en las oficinas de la Dirección de la Compañía.

En la sesión ordinaria la Asamblea General de Accionistas tratará lo relacionado con el examen de los estados financieros, proyectos de distribución de utilidades, informes de los Administradores y del Revisor Fiscal de la Compañía, elecciones, y aquellos asuntos determinados por la ley o por los estatutos.

ARTICULO 37o. ASAMBLEA EXTRAORDINARIA. La Asamblea General podrá ser convocada a sesiones extraordinarias cada vez que lo juzgue conveniente la Junta Directiva, el Presidente o el Revisor Fiscal, o cuando se lo solicite a cualquiera de ellos un número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del número total de acciones suscritas.

ARTICULO 38o. QUORUM DELIBERATIVO. Constituye quórum deliberativo en las sesiones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea todo número plural de accionistas que represente, por lo menos, la mitad más una de las acciones suscritas. Si se convoca la Asamblea y ésta no se lleva a cabo por falta de quórum, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con uno o varios socios, cualquiera que sea el número de acciones representadas. La nueva reunión deberá efectuarse no antes de los diez (10) días hábiles ni después de los treinta (30) días hábiles contados desde la fecha fijada para la primera reunión. En la misma forma se establecerá el quórum cuando la Asamblea se reúna por derecho propio.

ARTICULO 39o. DETERMINACION DEL QUORUM. Para efectos del quórum se computarán todas las acciones representadas en la Asamblea.

Los poderes conferidos para la primera reunión se entenderán vigentes para las que de ella se deriven.

ARTICULO 40o. QUORUM DECISORIO. En las reuniones de Asamblea de Accionistas, las decisiones se tomarán por mayoría de los votos presentes, excepción hecha de los siguientes casos:

- 1) Repartición de utilidades por debajo del 50% de las líquidas, para lo cual se requerirá el voto favorable del 78% de las acciones presentes en la reunión.

- 2) Disposición que determinada emisión de acciones sea colocada sin sujeción al derecho de preferencia, en cuyo caso se exigirá el voto positivo del 70% de las acciones presentes.
- 3) Aprobación del pago del dividendo en forma de acciones liberadas de la misma sociedad, evento que necesitará el voto favorable del 80% de las acciones presentes y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 43o.
- 4) Participación por parte de los accionistas de la sociedad escidente en el capital de la sociedad beneficiaria, en forma diferente de la que tengan en la escindida, para lo cual se requerirá la unanimidad de las acciones presentes en la Asamblea.

ARTICULO 41o. ELECCIONES. Siempre que se trate de elegir a dos o más personas para integrar una misma junta, comisión o cuerpo colegiado, se aplicará el sistema del cuociente electoral. Este se determinará dividiendo el número total de los votos emitidos por el de las personas que hayan de elegirse. El escrutinio comenzará por la lista que hubiere obtenido mayor número de votos y así en orden descendente. De cada lista se declararán elegidos tantos nombres cuantas veces quepa el cuociente en el número de votos emitidos por la misma, y si quedaren puestos por proveer, éstos corresponderán a los residuos más altos, escrutándolos en el mismo orden descendente. En caso de empate de los residuos decidirá la suerte. Los votos en blanco sólo se computarán para determinar el cuociente electoral. Las personas elegidas no podrán ser reemplazadas en elecciones parciales sin proceder a una nueva elección por el sistema del cuociente electoral, a menos que las vacantes se provean por unanimidad.

PARAGRAFO. En caso de que la vacante se presente estando en curso un período, la elección se realizará por el término que falte para su vencimiento.

ARTICULO 42o. REGLAS PARA LAS REUNIONES. En las reuniones, elecciones y votaciones que corresponda hacer a la Asamblea General de Accionistas, se observarán las siguientes reglas:

- 1) Todas las elecciones se harán por papeletas, por consiguiente será nulo cualquier nombramiento por aclamación. No obstante, podrá prescindirse de este mecanismo cuando la elección sea adoptada por unanimidad.
- 2) Cuando el nombre de un candidato se repita una o más veces en una misma papeleta, se computará solamente un voto.
- 3) La elección de Revisor Fiscal se hará por la mayoría absoluta de votos de las acciones representadas en la Asamblea.

- 4) Si alguna papeleta contiene un número de nombres mayor del que debe contener, se escrutarán por orden de colocación hasta el número que sea legal conforme a estos Estatutos.

ARTICULO 43o. OBLIGATORIEDAD DE LAS DECISIONES. Las decisiones de la Asamblea General, tomadas de acuerdo con la ley y los Estatutos, obligan a todos los accionistas, aún a los ausentes o disidentes. Sin embargo, cuando se configure una situación de control en los términos previstos en la Ley, sólo podrá pagarse el dividendo en acciones liberadas de la misma Sociedad, a los socios que así lo acepten.

ARTICULO 44o. DERECHO DE VOTO. Cada acción confiere a su titular el derecho a emitir un voto, sin restricción alguna.

ARTICULO 45o. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA. La Asamblea General de Accionistas ejercerá las siguientes funciones:

- 1) Estudiar y aprobar las reformas de los Estatutos.
- 2) Darse su propio reglamento.
- 3) Elegir cada dos años los miembros de la Junta Directiva y el Revisor Fiscal, y señalarles su remuneración
- 4) Elegir y remover libremente a los funcionarios cuya designación le corresponda.
- 5) Examinar, aprobar o improbar los Estados Financieros de propósito general separados y consolidados cuando fuere del caso, junto con sus notas, cortados a Diciembre 31. Si la Asamblea no aprobare los Estados Financieros, nombrará una comisión de tres de los concurrentes que examine las cuentas y dichos Estados, e informe sobre ello antes de que la Asamblea emita su aprobación o negativa definitiva, la que se emitirá en la reunión extraordinaria que se convoque al efecto.
- 6) Considerar, aprobar o improbar el informe de gestión de los Administradores y el especial exigido para el caso de configuración de un grupo empresarial. Si la Asamblea no aprobare dichos informes o uno de ellos, se procederá como se indica en el ordinal anterior.
- 7) Disponer de las utilidades conforme a la ley y a los Estatutos.
- 8) Disponer qué reservas deben hacerse además de las legales.
- 9) Fijar el monto del dividendo, así como la forma y plazos en que se pagará.

- 10) Disponer que determinada emisión de acciones sea colocada sin sujeción al derecho de preferencia, para lo cual se requerirá el voto favorable de no menos del setenta por ciento (70%) de las acciones presentes en la reunión.
- 11) Revocar o modificar cualquier emisión de acciones, antes de que sean colocadas o suscritas y con sujeción a las exigencias prescritas en la ley o en los estatutos para su emisión.
- 12) Decretar la disolución de la Sociedad antes del vencimiento del término fijado para su duración.
- 13) Fijar reglas precisas sobre la forma en que debe llevarse a cabo la liquidación de la Sociedad.
- 14) Adoptar las medidas que exigiere el interés de la Sociedad, y
- 15) Las demás que le señalen la ley o los estatutos, y las que no correspondan a otro órgano.

ARTICULO 46o. ACTAS. La Sociedad llevará un libro, debidamente registrado en el que se anotarán por orden cronológico, las actas de las reuniones de la Asamblea. Estas se firmarán por el Presidente de la Asamblea y su Secretario, o, en su defecto de cualquiera de ellos, por el Revisor Fiscal. Las Actas se encabezarán con un número y expresarán cuando menos: el lugar, fecha y hora de la reunión; el número de acciones suscritas; la forma y antelación de la convocatoria; la lista de los asistentes con indicación del número de acciones propias o ajenas que representen; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco; las constancias escritas presentadas por los asistentes durante la reunión; las designaciones efectuadas, y la fecha y hora de su clausura.

PARAGRAFO. El Secretario deberá certificar en el acta respectiva, con cita de los periódicos en que se hubiere insertado el aviso, que se cumplieron debidamente las prescripciones estatutarias sobre convocatoria.

CAPITULO V

De la Junta Directiva y sus Atribuciones

Del Comité de Auditoría y sus Funciones

ARTICULO 47o. COMPOSICIÓN. La Junta Directiva de la Sociedad, estará integrada por seis (6) Directores principales y seis (6) suplentes numéricos. Para la validez de sus deliberaciones se requerirá la participación, por lo menos de cuatro (4) de sus miembros. El Presidente de la Compañía, o quien haga sus veces, podrá ser o no miembro de la Junta Directiva, y en caso de serlo, tendrá voz y voto (con observancia de las limitaciones legales, si las hubiere) en las

deliberaciones de la misma. En caso contrario, el Presidente, o quien haga sus veces, tendrá voz pero no voto en la Junta Directiva. Los Vicepresidentes de la Compañía tendrán voz pero no voto en la Junta Directiva. Esta deberá sesionar por lo menos tres veces al año, o cuantas veces lo requiera el interés de la Sociedad, a juicio de la misma Junta, del Presidente de la Compañía, o de quien haga sus veces, o del Revisor Fiscal. Las decisiones de la Junta Directiva se adoptarán válidamente con el voto afirmativo de cuatro (4) Directores. En caso de empate se entenderá negado el asunto.

ARTICULO 48. DIRECTORES INDEPENDIENTES. Al menos dos (2) miembros de la junta directiva de la Sociedad, serán directores independientes.

Se entenderá por Director Independiente, aquella persona que en ningún caso sea:

- 1) Empleado o directivo de la Sociedad o de alguna de sus filiales, subsidiarias o controlantes, incluyendo aquellas personas que hubieren tenido tal calidad durante el año inmediatamente anterior a la designación, salvo que se trate de la reelección de una persona independiente.
- 2) Accionista que directamente o en virtud de convenio dirija, oriente o controle la mayoría de los derechos de voto de la Sociedad o que determine la composición mayoritaria de los órganos de administración, de dirección o de control de la misma.
- 3) Socio o empleado de asociaciones o sociedades que presten servicios de asesoría o consultoría a la Sociedad o a las empresas que pertenezcan al mismo grupo económico del cual forme parte esta, cuando los ingresos por dicho concepto representen para aquellos, el veinte por ciento (20%) o más de sus ingresos operacionales.
- 4) Empleado o directivo de una fundación, asociación o sociedad que reciba donativos importantes de la Sociedad.

Se consideran donativos importantes aquellos que representen más del veinte por ciento (20%) del total de donativos recibidos por la respectiva institución.

- 5) Administrador de una entidad en cuya junta directiva participe un representante legal de la Sociedad.
- 6) Persona que reciba de la Sociedad alguna remuneración diferente a los honorarios como miembro de la junta directiva, del comité de auditoría o de cualquier otro comité creado por la junta directiva.

ARTICULO 49o. PERIODO. El período de duración de los miembros de la Junta Directiva será de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su elección, salvo que sea elegido en elecciones parciales, en cuyo caso la designación se hará por el resto del período que se encuentre en curso.

ARTICULO 50o. PRESIDENTE DE LA JUNTA. La Junta Directiva elegirá de entre sus miembros un Presidente y un Vicepresidente.

Quien tenga la calidad de representante legal de la Sociedad no podrá desempeñarse como Presidente de la Junta Directiva.

ARTICULO 51o. FUNCIONES. Son atribuciones de la Junta Directiva:

- 1) Darse su propio reglamento y hacer los reglamentos internos de la Sociedad.
- 2) Dirigir y controlar todos los negocios de la Sociedad. En general, aprobar la estrategia de negocios de la Sociedad y de las oportunidades de desarrollo estratégico.
- 3) Delegar en el Presidente, en los Vicepresidentes, Directores de División o funcionarios de la Sociedad, las funciones que estime convenientes y que sean legalmente delegables.
- 4) Elegir y remover libremente al Presidente de la Sociedad y a sus Suplentes y fijarles su remuneración y determinar el orden de éstos últimos; crear y proveer los cargos que considere necesarios, señalarles sus funciones y fijarles sus remuneraciones.
- 5) Disponer, cuando lo considere oportuno, la formación de comités, integrados por el número de miembros que determine, para que asesoren al Presidente y a la misma Junta Directiva en asuntos especiales, delegar en dichos comités las atribuciones que a bien tenga dentro de las que a ella corresponden, y señalarles sus funciones.

También podrá disponer que determinado comité no conformado por miembros de la junta directiva, asesore al Presidente y a la misma Junta Directiva.

- 6) Determinar los porcentajes de depreciación, los deméritos y protección de activos, la amortización de intangibles, y las demás reservas que determine la ley o la Asamblea.
- 7) Proponer a la Asamblea, cuando lo juzgue conveniente, la formación de fondos especiales de reserva, previsión o de fondos para otros fines, o que determinados fondos especiales o los constituidos anteriormente, se trasladen

o acumulen a otros fondos, se incorporen a la cuenta de Pérdidas y Ganancias o se capitalicen.

- 8) Junto con los demás Administradores, presentar al cierre del ejercicio, a la Asamblea de Accionistas los Estados Financieros de propósito general, separados y consolidados cuando fuere del caso, así como un informe de gestión y otro especial cuando se configure un grupo empresarial, en la forma y términos previstos en la Ley, y un proyecto de distribución de utilidades.

Así mismo, presentar los estados financieros de propósito general cuando éstos se requieran.

De otro lado, también será función de la Junta Directiva, revisar los estados financieros intermedios, provisionales o definitivos, que prepare la Sociedad.

- 9) Proponer a la Asamblea General de Accionistas las reformas que juzgue conveniente introducir a los Estatutos.
- 10) Autorizar al Presidente de la Sociedad para que promueva investigaciones científicas o tecnológicas, en la forma prevista en la cláusula del objeto social, o mediante contribución o donaciones a entidades científicas o culturales o de desarrollo social, todo ello cuando la cuantía sea o exceda de cuatrocientos veintitrés (423) salarios mínimos legales vigentes.
- 11) Proponer a la Asamblea la incorporación o fusión con otras sociedades, así como la transformación o escisión de la Compañía.
- 12) Autorizar la adquisición o la disposición de otras empresas, establecimientos de comercio, o de cualquier parte del negocio, o el inicio de un nuevo negocio para la Sociedad.
- 13) Autorizar al Presidente de la Sociedad para ejecutar actos o celebrar contratos en una cuantía superior a cuarenta y dos mil doscientos ochenta (42.280) salarios mínimos legales mensuales.
- 14) Determinar para el respectivo ejercicio, el presupuesto de inversiones; ingresos y gastos, para lo cual el Presidente de la Sociedad presentará el respectivo proyecto. Así mismo, aprobar los cambios a dicho presupuesto.
- 15) Adoptar las medidas específicas en relación con las prácticas de gobierno de la Sociedad, su conducta y comportamiento empresarial y administrativo y el suministro de información al mercado público de valores, con el fin de asegurar los derechos de quienes inviertan en acciones o cualesquiera otros

valores que emita la Sociedad y garantizar la adecuada administración de los asuntos de la Sociedad y el conocimiento público de su gestión.

- 16) Expedir, y modificar cuando ello sea necesario, un Código de Buen Gobierno, en el cual se compilarán las políticas, normas, mecanismos y procedimientos relacionados con gobierno corporativo, dando cumplimiento a las normas que resulten aplicables.
- 17) Velar y asegurar el cumplimiento efectivo de las disposiciones contenidas en el Código de Buen Gobierno y el respeto de los derechos de quienes inviertan en acciones o cualesquiera otros valores que emita la Sociedad.
- 18) Decretar la emisión y colocación de bonos y disponer, si fuere el caso, que se garantice con prenda o hipoteca sobre los bienes de la Sociedad.
- 19) Dirimir las dudas que se presenten en la aplicación de las disposiciones estatutarias.
- 20) Designar representantes legales para fines judiciales y administrativos, para que en nombre y representación de Bavaria S.A., en forma individual e independiente, actúen en cualquier parte del país, en los procesos judiciales y en las diligencias de carácter administrativo en que la Sociedad sea parte; concurren a las audiencias de conciliación de carácter judicial o extrajudicial que se señalen para toda clase de procesos, y para que absuelvan interrogatorios de parte, con la facultad expresa de confesar dentro de los mismos.

Los representantes legales para fines judiciales y administrativos tendrán facultades para confesar, conciliar, transigir, desistir, recibir y todas las demás facultades inherentes a la calidad de parte procesal. La facultad de conciliar de cada representante legal para fines judiciales será hasta una cuantía inferior o igual a cuatrocientos (400) salarios mínimos legales mensuales. Si la cuantía es superior a cuatrocientos (400) salarios mínimos legales mensuales pero inferior o igual a cuarenta y dos mil doscientos ochenta (42.280) salarios mínimos legales mensuales requerirán autorización del Presidente de la Sociedad, o de quien haga sus veces como Suplente del Presidente. Si la cuantía es superior a cuarenta y dos mil doscientos ochenta (42.280) salarios mínimos legales mensuales requerirá autorización de la Junta Directiva. La Sociedad no quedará obligada por las conciliaciones realizadas en contravención a lo dispuesto en este numeral.

- 21) Establecer, previa aprobación de la Asamblea General de Accionistas, los términos y condiciones en que se realizarán las readquisiciones de acciones de los accionistas que no hayan ejercido ninguno de los derechos consagrados en la ley o en los Estatutos Sociales y autorizar la celebración

de todos los actos y contratos que se requieran para tal efecto, en los términos de los Estatutos Sociales.

- 22) Aprobar todo cambio significativo en las políticas, prácticas y filosofía contable.
- 23) Nombrar y remover al Secretario de la Sociedad.
- 24) Designar y remover la persona o personas, naturales o jurídicas, que prestarán el servicio de Auditoría Interna y señalarles su remuneración.
- 25) Fijar políticas de selección de personal y remuneración.
- 26) Designar de entre sus miembros, el Comité de Auditoría.
- 27) Establecer directamente o en el Reglamento de la Junta Directiva, las funciones del Presidente de la Junta Directiva y del Vicepresidente de la Junta Directiva.
- 28) Establecer la estrategia de riesgos de la Sociedad, incluyendo el monitoreo de los mismos, su financiación, su control y la estrategia de seguros, así como los controles internos, financieros y operativos, y las responsabilidades sobre los mismos.
- 29) Establecer las políticas de Tesorería, incluyendo los riesgos cambiarios y sus derivados.
- 30) Adoptar las Políticas de Conducta Empresarial (Código de Ética, Código de Conducta de Negocios, Política Anticorrupción, Política para la Prevención y Control del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, etc.)
- 31) Fijar las políticas generales de quiénes pueden abrir cuentas bancarias y suscribir cheques.
- 32) Fijar las políticas de beneficios extralegales para todos los trabajadores.
- 33) Autorizar la constitución de cauciones reales o personales en garantía de las obligaciones que contraigan los accionistas o empresas en las que la Sociedad tenga interés.
- 34) Autorizar el otorgamiento de pensiones, bonificaciones o auxilios, a cualquier persona, por fuera de los fondos establecidos por la compañía, o en los que ésta participe para tales efectos.
- 35) Elegir banqueros, compañías de seguros y asesores de impuestos.

- 36) Aprobar todo cambio en las condiciones de servicio y remuneración de Presidencia y Vicepresidencias, así como de todos aquellos funcionarios que reporten directamente a la Presidencia.
- 37) Suscribir cualquier contrato sindical o laboral que pudiere afectar de manera fundamental las relaciones de trabajo.

PARAGRAFO. En todo caso la Junta Directiva tendrá atribuciones suficientes para ordenar que se ejecute o celebre cualquier acto o negocio comprendido dentro del objeto social y para tomar las determinaciones necesarias en orden a que la Sociedad cumpla sus fines.

ARTICULO 52o. ACTAS. Las Actas de las reuniones de la Junta Directiva serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la respectiva reunión.

En los casos a que se refieren los artículos 60 y 61 las actas correspondientes deberán elaborarse y asentarse en el libro respectivo dentro de los treinta días siguientes a aquél en que concluyó el acuerdo.

ARTICULO 53o. COMITÉ DE AUDITORIA. La Sociedad tendrá un Comité de Auditoria, conformado por el número de miembros que determine la Junta Directiva, el cual en ningún caso será inferior a tres (3) miembros.

Los miembros del Comité de Auditoría serán designados por la Junta Directiva de entre sus mismos Directores, teniendo presente que todos los miembros independientes que tenga la Junta Directiva harán parte de este Comité.

ARTICULO 54o. FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE AUDITORÍA. Las siguientes disposiciones básicas regirán el funcionamiento del Comité, sin perjuicio de las disposiciones reglamentarias que establezca la Junta Directiva o el mismo Comité:

- 1) Deliberará con la presencia de la mayoría de sus integrantes.
- 2) Adoptará sus decisiones por mayoría simple.
- 3) Los miembros de este Comité podrán recibir remuneración por el desempeño de sus funciones, en los términos que determine la Asamblea de Accionistas
- 4) Tendrá un Presidente que deberá ser uno de los miembros independientes. Las funciones del Presidente del Comité se establecerán en el Reglamento de la Junta Directiva.
- 5) Tendrá un Secretario designado por el Presidente del Comité, quien podrá ser el Secretario de la Junta Directiva de Bavaria S.A.

- 6) Contará con la presencia del Revisor Fiscal de la Sociedad, quien asistirá con derecho a voz y sin voto.
- 7) Solamente los miembros del Comité tienen derecho a asistir a las reuniones. A criterio del Presidente del Comité, podrán ser invitados a las reuniones o a un tema específico de las mismas, el Presidente y los Vicepresidentes de la Sociedad, así como aquellas personas que el Presidente del Comité considere de interés.
- 8) Con antelación, el Secretario del Comité, previas instrucciones del Presidente de la Sociedad, circulará la agenda correspondiente a cada reunión, acompañada de los documentos soporte para el desarrollo de la misma
- 9) Se reunirá por lo menos tres veces al año, o cuantas veces lo requiera el interés de la Sociedad, previa citación que se realice por orden del Presidente de la Sociedad, o por solicitud de cualquiera de sus miembros, del Revisor Fiscal, o del Auditor Interno dirigida al Presidente del Comité.
- 10) Podrá llevar a cabo reuniones presenciales, no presenciales y adoptar otros mecanismos para la toma de decisiones, en los términos que determine la ley y estos estatutos para las reuniones de junta directiva.
- 11) De cada reunión se levantará un acta, que será aprobada en los términos del artículo 189 del Código de Comercio, o de la ley que lo modifique o adicione. Dichas actas se incorporarán a un libro debidamente registrado ante la Cámara de Comercio de Bogotá.
- 12) El acta una vez aprobada será circulada entre todos los miembros de la Junta Directiva de la Sociedad.
- 13) Los reportes del Presidente del Comité y los hallazgos y recomendaciones del Comité de Auditoría serán presentados a la Junta Directiva de la Sociedad.
- 14) Podrá adelantar directamente o autorizar que se lleve a cabo cualquier investigación en los asuntos que estén dentro de la órbita de sus funciones.
- 15) Podrá solicitar la información que requiera a cualquier funcionario de la Sociedad, el cual será requerido para cooperar y responder, todo dentro del marco legal para este tipo de actividades.
- 16) Podrá contratar, bajo las políticas generales de contratación que tiene la Sociedad, asesores externos en los casos específicos que juzgue conveniente.

- 17) No podrá asumir funciones y responsabilidades gerenciales.
- 18) Tendrá acceso a los recursos necesarios para llevar a cabo sus funciones, incluyendo el acceso a los documentos de la Secretaría de la Sociedad, en caso de requerirlos.
- 19) Será un órgano asesor y no de decisión. Por consiguiente hará recomendaciones a la Junta Directiva, quien tomará la decisión final que considere conveniente. En ningún caso, tendrá poder para hacer ejecutar sus recomendaciones.

ARTICULO 55o. FUNCIONES DEL COMITÉ DE AUDITORÍA. El Comité de Auditoria tendrá básicamente cuatro grupos de funciones:

- 1) Funciones relacionadas con la auditoría.
- 2) Funciones relacionadas con la información financiera
- 3) Funciones relacionadas con el Código de Buen Gobierno
- 4) Funciones relacionadas con el cumplimiento de la normatividad

ARTICULO 56o. FUNCIONES RELACIONADAS CON LA AUDITORIA. Será función del Comité de Auditoria supervisar el cumplimiento del programa de auditoría que tenga la Sociedad, el cual deberá tener en cuenta los riesgos del negocio y evaluar íntegramente la totalidad de las áreas del emisor.

En desarrollo de esta función, el Comité de Auditoria deberá:

- 1) **Revisar los controles Internos y los sistemas de administración de riesgos:**
 - a) Revisar las declaraciones de la Administración de la Sociedad con respecto al control interno, específicamente:
 - (1) La integridad de los controles financieros internos de la Sociedad.
 - (2) Las políticas y procedimientos para la prevención o detección de fraude o actos ilegales.
 - (3) Las políticas y procedimientos para garantizar que la Sociedad cumpla con los requisitos regulatorios legales.
 - (4) La efectividad operativa de las políticas y procedimientos.

- (5) La medida en la cual la Administración está estableciendo apropiadamente la "cultura de control", mediante comunicaciones sobre la importancia del control interno y la administración de riesgos, y garantizando que los empleados comprendan sus roles y responsabilidades.
- b) Revisar el alcance y la efectividad del sistema establecido por la Administración para identificar, evaluar, administrar y monitorear los riesgos financieros y no financieros.

2) Monitorear la gestión de la Revisoría Fiscal:

- a) Revisar y monitorear la independencia y objetividad de la Revisoría Fiscal y la efectividad del proceso de revisoría, considerando los requisitos profesionales y regulatorios.
- b) Garantizar que la Vicepresidencia Financiera de la Sociedad, revise las calificaciones, la experiencia y los recursos de la Revisoría Fiscal.
- c) Revisar que el eventual suministro de servicios, diferentes a la revisoría, prestados por la Revisoría Fiscal, cumplan con las disposiciones legales y con las políticas de la Sociedad.
- d) Recomendar a la Asamblea de Accionistas los honorarios de la Revisoría Fiscal y sugerir a la Junta Directiva o al Presidente de la Sociedad, según sea la cuantía, cualquier honorario con respecto a los servicios diferentes a la revisoría, proporcionados por la Revisoría Fiscal.
- e) Revisar los informes de la Revisoría Fiscal sobre el ámbito, planeación y hallazgos de la revisoría.
- f) Reunirse, por lo menos una vez al año, con la Revisoría Fiscal, en forma privada, para discutir cualquier asunto, tal como las restricciones o limitaciones injustificadas para su trabajo.

3) Monitorear la gestión de la Auditoría Interna:

- a) Revisar en forma periódica la efectividad de la función de Auditoría Interna en el contexto del sistema de administración de riesgos generales, con un enfoque específico en los términos de referencia, planes de trabajo anuales, actividades, grupo de personal, estructura organizacional y jerárquica y el estado de la función. siempre en línea con una metodología de auditoría interna global.

- b) Garantizar que no se imponga ninguna restricción o limitación injustificada en la función de Auditoría Interna, que la función tenga suficientes recursos de presupuesto y personal para cumplir con la misma.
- c) Revisar periódicamente los resultados del trabajo desarrollado por la Auditoría Interna, con el Jefe de este grupo.
- d) Asegurar que la Administración responda los informes de la Auditoría Interna, identifique los problemas y las recomendaciones.
- e) Asegurar la coordinación entre las funciones de la Auditoría Interna y la Revisoría Fiscal.
- f) Revisar las competencias del Jefe de la Auditoría Interna y recomendar a la Junta su ratificación o la solicitud de cambio.

ARTICULO 57o. FUNCIONES RELACIONADAS CON LA INFORMACION FINANCIERA. Será función del Comité de Auditoría velar porque la preparación, presentación y revelación de la información financiera se ajuste a lo dispuesto en la ley. En cumplimiento de esta función general, los estados financieros deberán ser sometidos a consideración del Comité de Auditoría antes de ser presentados a consideración de la junta directiva y de la asamblea de accionistas.

En desarrollo de esta función, el Comité de Auditoría deberá:

- 1) Mediante la generación de informes y procesos de control, revisar, y objetar cuando sea necesario, los estados financieros de la Sociedad.
- 2) Indagar que los estados financieros estén completos y consistentes con la información conocida por el Comité, prestando especial atención a:
 - a) Las políticas y prácticas contables significativas, y cualquier cambio en éstas.
 - b) La consistencia de las políticas contables del respectivo ejercicio frente a los requisitos contables
 - c) Las áreas más importantes, a su juicio, por ejemplo, aquéllas que involucran la valoración de activos y pasivos, garantías, responsabilidad del producto, responsabilidad ambiental, reservas por litigios, compromisos y contingencias.

- d) El impacto y la revelación de operaciones significativas, complejas y/o inusuales, especialmente cuando el tratamiento contable se encuentra abierto a diferentes enfoques.
- e) El contexto, integridad y claridad de las revelaciones, según sea aplicable.
- f) Los ajustes que resulten de la auditoría o que han sido procesados al fin del ejercicio.
- g) La base sobre la cual la Sociedad ha sido determinada como negocio en marcha.
- h) El cumplimiento de las normas contables adecuadas y los pronunciamientos profesionales recientes.
- i) La implementación de nuevos sistemas financieros que sean significativos.
- j) Los asuntos tributarios y procesales que impliquen incertidumbre.
- k) La adecuada estructura del capital.
- l) El impacto de la diferencia en cambio de divisas.

ARTICULO 58o. FUNCIONES RELACIONADAS CON EL CODIGO DE BUEN GOBIERNO. Será función del Comité de Auditoría velar porque las normas contenidas en el Código de Buen Gobierno, que hacen referencia a los mecanismos específicos relacionados a continuación, se cumplan a cabalidad y proponer a la Junta Directiva las modificaciones que resulten necesarias para que los estándares de Gobierno Corporativo relacionados con dichos mecanismos se ajusten a las mejores prácticas existentes:

- 1) Mecanismos específicos que permitan la evaluación y el control de la actividad de los Administradores, de los principales ejecutivos y de los directores.
- 2) Mecanismos concretos que permitan la prevención, el manejo y la divulgación de los conflictos de interés que pueda enfrentar la Sociedad; siempre que resulte aplicable, los mecanismos se referirán a los conflictos de interés que puedan presentarse entre los accionistas y los directores, los Administradores o los altos funcionarios, y entre los accionistas controladores y los accionistas minoritarios.

- 3) Mecanismos específicos que aseguren que la elección del revisor fiscal por parte de la asamblea de accionistas se hará de manera transparente, y con base en la evaluación objetiva y pública de distintas alternativas.
- 4) Mecanismos específicos que garanticen que los hallazgos relevantes que efectúe el revisor fiscal serán comunicados a los accionistas y demás inversionistas, con el fin de que estos cuenten con la información necesaria para tomar decisiones sobre su inversión en la Sociedad.
- 5) Mecanismos específicos que permitan que los accionistas y demás inversionistas o sus representantes encarguen, a su costo y bajo su responsabilidad, auditorías especializadas del emisor, empleando para ello firmas de reconocida reputación y trayectoria.
- 6) Mecanismos específicos que aseguren la implementación de sistemas adecuados de control interno, y que permitan a los accionistas y demás inversionistas o a sus representantes, hacer un seguimiento detallado de las actividades de control interno y conocer los hallazgos relevantes.
- 7) Mecanismos específicos que permitan a los accionistas minoritarios o a sus representantes, obtener la convocatoria de la asamblea general de accionistas cuando quiera que existan elementos de juicio que razonablemente conduzcan a pensar que dicha asamblea es necesaria para garantizar sus derechos, o para proporcionarles información de la que no dispongan.
- 8) Mecanismos específicos que aseguren un tratamiento equitativo a todos los accionistas y demás inversionistas
- 9) Mecanismos específicos que permitan a los accionistas y demás inversionistas, reclamar ante la Sociedad el cumplimiento de lo previsto en el Código de Buen Gobierno.

ARTICULO 59o. FUNCIONES RELACIONADAS CON EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD. Es función del Comité de Auditoría vigilar el cumplimiento de las leyes y regulaciones específicas.

Para cumplir con esta función, el Comité de Auditoría deberá:

- 1) Revisar cualquier informe de la Administración relacionado con el cumplimiento de las leyes y regulaciones en general.
- 2) Revisar los resultados de las investigaciones que realice la Administración y hacer la acción disciplinaria si ella es procedente, a cualquier nivel que esté el incumplimiento.

- 3) Revisar los resultados de cualquier revisión hecha por las entidades de control y por cualquier auditor.
- 4) Obtener periódicamente informes actualizados de la Administración y de la Vicepresidencia Legal y de Asuntos Corporativos, sobre el cumplimiento de los requerimientos tributarios, y sobre los litigios, disputas y reclamaciones en general.
- 5) Así mismo, tendrá el Comité de Auditoría las siguientes funciones:
 - a) Revisar los informes que presente la Administración sobre su gestión.
 - b) Realizar las demás gestiones de supervisión y otros asuntos que le encomiende la Junta Directiva.
 - c) Organizar investigaciones especiales que se requieran y contratar grupos asesores o expertos que sean necesarios.
 - d) Revisar sus funciones y sugerir al órgano competente los cambios que considere convenientes para cumplir cabalmente con las mismas.
 - e) Apoyar, en general, las investigaciones que se adelanten en materia financiera.

ARTICULO 60o. REUNION POR COMUNICACIÓN SIMULTANEA O SUCESIVA. Siempre que ello se pueda probar, habrá reunión de la Junta Directiva o del Comité de Auditoría, cuando por cualquier medio todos los miembros respectivos puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. En este último caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado.

ARTICULO 61o. REUNION EXPRESANDO POR ESCRITO EL SENTIDO DEL VOTO. Serán válidas las decisiones de la Junta Directiva o del Comité de Auditoría, cuando por escrito todos los miembros del correspondiente órgano expresen el sentido de su voto. En este evento la mayoría respectiva se computará sobre el total de los miembros de la Junta Directiva o del Comité de Auditoría. Si dichos miembros hubieren expresado su voto en documentos separados, éstos deberán recibirse en un término máximo de un mes, contado a partir de la primera comunicación recibida. El representante legal informará a los miembros de la Junta Directiva o del Comité de Auditoría, según sea el caso, el sentido de la decisión, dentro de los cinco días siguientes a la recepción de los documentos en los que se exprese el voto

CAPITULO VI

DEL PRESIDENTE

ARTICULO 62o. NOMBRAMIENTO Y PERIODO. La Sociedad tendrá un Presidente que será elegido por la Junta Directiva cada dos años y podrá ser reelegido indefinidamente. Su período comenzará el 1o. de abril de cada dos (2) años.

Si no se hace un nombramiento se entenderá prorrogado el periodo de manera automática.

ARTICULO 63o. FACULTADES. Son funciones especiales del Presidente:

- 1) La Administración de Bavaria S.A., dentro del marco de la filosofía, políticas y principios que establezcan la Asamblea de Accionistas y la Junta Directiva.
- 2) Representar a la Sociedad como persona jurídica, sin perjuicio de las facultades otorgadas a los representantes legales para fines judiciales y administrativos, designados por la Junta Directiva en los términos del artículo 51o. numeral 20), de estos estatutos.
- 3) Ejecutar y hacer ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. En consecuencia, debe reportar sobre su gestión a la Asamblea de Accionistas y a la Junta Directiva.
- 4) Ejecutar los actos y celebrar los contratos que tiendan a cumplir los fines de la Sociedad cuya cuantía sea inferior o igual a cuarenta y dos mil doscientos ochenta (42.280) salarios mínimos legales mensuales. Los que excedan de cuarenta y dos mil doscientos ochenta (42.280) salarios mínimos legales mensuales deberá someterlos a la autorización previa de la Junta Directiva.
- 5) Nombrar y remover libremente todos los empleados de la Sociedad, cuyo nombramiento no esté atribuido a la Asamblea de Accionistas ni a la Junta Directiva.
- 6) Hacer seguimiento permanente al ambiente económico, social, medioambiental, político, legal y competitivo, en el cual se desenvuelve la Sociedad, y mantener informado a la Junta Directiva sobre los últimos desarrollos, oportunidades y amenazas para la misma.
- 7) Preparar, cada vez que sea necesario, un Plan Estratégico para la Sociedad, y presentarlo a la Junta Directiva para su aprobación.
- 8) Asegurar que los presupuestos y planes se preparen de acuerdo con las políticas señaladas por la Junta Directiva, y se sometan a su consideración y aprobación.

- 9) Asegurar que todos los planes y presupuestos incluyan objetivos, razonamientos motivados de valor y los correspondientes KPIs, supuestos, estados de resultados, balances, flujos de efectivo y gastos de capital.
- 10) Asegurar que estos presupuestos y planes sean actualizados y sometidos a consideración y aprobación de la Junta Directiva.
- 11) Preparar y hacer seguimiento a las cuentas e informes contra los presupuestos y planes aprobados.
- 12) Durante el respectivo ejercicio revisar regularmente las áreas estratégicas clave que afecten el cumplimiento de los planes y la sostenibilidad de los resultados de la Sociedad, incluyendo:
 - a) Productos y portafolio de productos.
 - b) Mercadeo comercial y un sistema de ventas eficiente y efectivo.
 - c) Distribución eficiente y efectiva.
 - d) Proyectos de capital, producción eficiente, calidad de los productos y gerencia ambiental.
 - e) Desarrollo de competencias del recurso humano y planes de sucesión en los cargos.
- 13) Informar a la Junta Directiva si los objetivos propuestos no pudieren ser alcanzados y, previa discusión, acordar las acciones a tomar.
- 14) Presentar a la Junta Directiva en tiempo oportuno los Estados Financieros de propósito general separados, y consolidados cuando sea del caso, con sus notas, cortados al fin del respectivo ejercicio, junto con los documentos que señale la Ley y el informe de gestión, así como el especial cuando se dé la configuración de un grupo empresarial, todo lo cual se presentará a la Asamblea General de Accionistas.
- 15) Al igual que los demás Administradores, deberá rendir cuentas comprobadas de su gestión al final del ejercicio, dentro del mes siguiente a la fecha en la cual se retire de su cargo y cuando se las exija el órgano que sea competente para ello. Para tal efecto, se presentarán los Estados Financieros que fueren pertinentes, junto con un informe de gestión.

- 16) Con las restricciones que establecen la ley y los Estatutos, el Presidente podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos dentro del objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la Sociedad.
- 17) Someter a consideración de la Junta Directiva medidas específicas en relación con las prácticas de gobierno de la Sociedad, su conducta y comportamiento empresarial y administrativo y el suministro de información al mercado público de valores de acuerdo con las normas que le sean aplicables, con el fin de asegurar los derechos de quienes inviertan en acciones o cualesquiera otros valores que emita la Sociedad y garantizar la adecuada administración de los asuntos de la Sociedad y el conocimiento público de su gestión.
- 18) Presentar a consideración de la Junta Directiva un proyecto de Código de Buen Gobierno, en el cual se compilarán las políticas, normas, mecanismos y procedimientos relacionados con gobierno corporativo, dando cumplimiento a las normas que resulten aplicables. Así mismo, cuando ello resulte necesario, deberá presentar a consideración de la Junta Directiva las modificaciones que estime conveniente realizar al Código de Buen Gobierno de la Sociedad.
- 19) Informar al público, sobre la expedición por parte de la Sociedad de su Código de Buen Gobierno, así como de cualquier enmienda, cambio o complementación del mismo. Dicha información se dará por efectuada con la inserción del Código en la Página Web de la Sociedad.
- 20) Mantener en forma permanente en la página Web de la Sociedad a disposición de los accionistas e inversionistas para efectos de consulta el Código de Buen Gobierno. .
- 21) Suministrar al mercado público de valores, con sujeción a las disposiciones vigentes, información oportuna, veraz y completa sobre los actos o hechos, incluidas las decisiones, que tengan la potencialidad de afectar a la Sociedad y sus negocios, o de influir en la determinación del precio o la circulación de las acciones o cualesquiera otros valores que emita la Sociedad.
- 22) Asegurar una eficaz gerencia de riesgos manteniendo y actualizando los informes sobre riesgos, administrando los planes de implementación de acciones en el tema de riesgos y manteniendo y revisando sistemas de medición del comportamiento de los riesgos.
- 23) Asegurar que los sistemas y procedimientos de control interno brinden protección adecuada a todos los activos de la Sociedad, incluyendo Planta y maquinaria, productos y marcas comerciales.

- 24) Asegurar que el sistema de control interno, los procedimientos y marco de buen gobierno de la Compañía cumplan con los más altos estándares internacionales
- 25) Asegurar la protección de la reputación de la Sociedad, y la de sus inversionistas, y asegurar especialmente que las prácticas comerciales de la compañía y de sus empleados cumplan con la legislación aplicable, y con las políticas e instructivos que imparta la Junta Directiva.
- 26) Asegurar que los principios de Políticas de Conducta Empresarial que adopte la Junta Directiva sean informados a los empleados, proveedores, clientes, accionistas, y grupos de interés, a través de la página Web de la Sociedad, y que se implementen procesos apropiados para evitar la ocurrencia de prácticas inmorales y/o corruptas.
- 27) Interactuar de manera rutinaria con los Miembros de la Junta y los accionistas en los asuntos necesarios.
- 28) Ejecutar las instrucciones de la Junta Directiva.
- 29) Proporcionar toda la información relevante en relación con los asuntos de la Sociedad previa solicitud de la Junta Directiva.
- 30) La administración del día a día de las operaciones, dentro de los planes y presupuestos previamente acordados, y dentro del nivel de autorización para contratar, no requiere autorización de la Junta Directiva. Sin embargo, el Presidente de la Sociedad no podrá actuar de manera unilateral en relación con los asuntos siguientes sin la aprobación de la Junta Directiva:
 - a) Autorizar la adquisición o la disposición de otras empresas, establecimientos de comercio, o de cualquier parte del negocio, o el inicio de un nuevo negocio para la Sociedad
 - b) Autorizar la constitución de cauciones reales o personales en garantía de las obligaciones que contraigan los accionistas o empresas en las que la Sociedad tenga interés.
 - c) Proponer a la Asamblea, cuando lo juzgue conveniente, la formación de fondos especiales de reserva, previsión o de fondos para otros fines, o que determinados fondos especiales o los constituidos anteriormente, se trasladen o acumulen a otros fondos, se incorporen a la cuenta de Pérdidas y Ganancias o se capitalicen.
 - d) Presentar a la Asamblea de Accionistas un proyecto de distribución de utilidades

- e) Ejecutar actos o celebrar contratos en una cuantía superior a cuarenta y dos mil doscientos ochenta (42.280) salarios mínimos legales mensuales.
 - f) Autorizar el otorgamiento de pensiones, bonificaciones o auxilios, a cualquier persona, por fuera de los fondos establecidos por la compañía, o en los que ésta participe para tales efectos.
 - g) Cambios en los banqueros, compañías de seguros y asesores de impuestos.
 - h) Aprobar todo cambio significativo en las políticas, prácticas y filosofía contable.
 - i) Cambios en los presupuestos aprobados.
 - j) Aprobar todo cambio en las condiciones de servicio y remuneración de Presidencia y Vicepresidencias, así como de todos aquellos funcionarios que reporten directamente a la Presidencia.
 - k) Modificar las políticas generales de quiénes pueden abrir cuentas bancarias y suscribir cheques.
 - l) Suscribir cualquier contrato sindical o laboral que pudiere afectar de manera fundamental las relaciones de trabajo.
- 31) Cumplir los demás deberes que le señalen los reglamentos de la Sociedad y los que le corresponden por el cargo que ejerce.

CAPITULO VII

De los Suplentes del Presidente y de los Vicepresidentes

ARTICULO 64o. SUPLENTE. El Presidente de la Sociedad tendrá cuatro (4) suplentes elegidos por la Junta Directiva para un período igual al del Presidente, quienes podrán ser reelegidos indefinidamente.

ARTICULO 65o. FUNCIONES DE LOS SUPLENTE. Son funciones de los Suplentes del Presidente de la Sociedad:

- 1) Reemplazar al Presidente en las faltas temporales y accidentales y también en las absolutas, mientras la Junta Directiva hace nuevo nombramiento.

- 2) Representar a la Sociedad ante las autoridades gubernamentales, contencioso administrativas o judiciales, informando de ello a la Junta Directiva y al Presidente de la Sociedad cuando el asunto revista materialidad.
- 3) Desempeñar las demás funciones que les señale la Junta Directiva y el Presidente de la Sociedad.

ARTICULO 66º. VICEPRESIDENTES. La Junta Directiva nombrará los Vicepresidentes que, a su juicio, sean necesarios para la administración de la Sociedad, fijándoles sus remuneraciones, funciones y responsabilidades.

CAPITULO VIII Del Revisor Fiscal

ARTICULO 67º. PRINCIPAL Y SUPLENTE. Se designará una firma como Revisor Fiscal de la Sociedad, la cual nombrará a los contadores que ejercerán directamente la revisoría como Revisor Fiscal Principal, Primer Suplente del Revisor Fiscal y Segundo Suplente del Revisor Fiscal.

ARTICULO 68º. NOMBRAMIENTO Y PERIODO. La firma que se desempeñará como Revisor Fiscal de la Sociedad será elegida por la Asamblea General de Accionistas con el voto de un número plural de personas que represente por lo menos la mitad más una de las acciones representadas en la reunión, salvo que la ley dispusiere otra cosa, para períodos de dos (2) años contados a partir de la fecha de su elección. En caso de renuncia, remoción o muerte del Revisor Fiscal o de alguno de sus Suplentes, la Asamblea podrá efectuar esta designación por el resto del período que se encuentre en curso. En todo caso la elección lo será por el mismo período de la Junta Directiva.

ARTICULO 69º. INCOMPATIBILIDADES. No podrá ser Revisor Fiscal:

- 1) Quien sea accionista de la misma compañía o de alguna de sus subordinadas, ni en éstas quien sea accionista u ocupe cualquier cargo distinto al de Revisor Fiscal de la Sociedad matriz.
- 2) Quien esté ligado por matrimonio o parentesco dentro del cuarto (4º) grado de consanguinidad, primero (1º) civil o segundo (2º) de afinidad, o sea consocio de los Administradores o funcionarios directivos, el Cajero, Auditor o Contador de la misma Sociedad.

Quien haya sido elegido como revisor Fiscal, no podrá desempeñar en la misma Sociedad ni en sus filiales o subsidiarias cargo distinto durante el período respectivo.

ARTICULO 70º. INTERVENCION EN LA ASAMBLEA Y LA JUNTA. El Revisor

Fiscal tendrá derecho a intervenir, con voz pero sin voto en las deliberaciones de la Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva y de los Comités o Consejos de Administración de la Sociedad. Tendrá así mismo derecho a inspeccionar en cualquier tiempo los libros de contabilidad, libros de actas, correspondencia, comprobantes de cuentas y demás papeles de la Sociedad.

ARTICULO 71o. RESERVA PROFESIONAL. EXCEPCIONES. El Revisor Fiscal deberá guardar absoluta reserva sobre los actos o hechos de que tenga conocimiento en ejercicio de su cargo y solamente podrá comunicarlos o denunciarlos en la forma y casos previstos expresamente en la ley.

ARTICULO 72o. FUNCIONES. Son funciones del Revisor Fiscal:

- 1) Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la Sociedad se ajustan a las prescripciones de los Estatutos, y las decisiones de la Asamblea General, de la Junta Directiva y del Presidente de la Sociedad.
- 2) Dar oportuna cuenta, por escrito, a la Asamblea, a la Junta Directiva o al Presidente de la Sociedad, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Sociedad y en desarrollo de sus negocios.
- 3) Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de la Compañía, y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
- 4) Velar porque se lleven regularmente la contabilidad de la Sociedad y las actas de las reuniones de la Asamblea y de la Junta Directiva, y porque se conserven debidamente la correspondencia de la Sociedad y los comprobantes de las cuentas impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
- 5) Inspeccionar asiduamente los bienes de la Sociedad y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier otro título.
- 6) Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales.
- 7) Autorizar con su firma cualesquier Estados Financieros que se preparen, con su dictamen o informe correspondiente, el cual deberá expresar lo que dispongan las normas vigentes, y especialmente:
 - a) Si ha obtenido las informaciones necesarias para cumplir sus funciones.

- b) Si en el curso de la revisión se han seguido los procedimientos aconsejados por la técnica de la interventoría de cuentas.
 - c) Si en su concepto la contabilidad se lleva conforme a las normas legales y a la técnica contable y si las operaciones registradas se ajustan a los Estatutos y a las decisiones de la Asamblea o Junta Directiva, en su caso.
 - d) Si los Estados Financieros han sido tomados fielmente de los libros; y si, en su opinión, presentan en forma fidedigna, de acuerdo con las normas de contabilidad generalmente aceptadas, la respectiva situación financiera al terminar el período revisado, y reflejan el resultado de las operaciones en dicho período.
 - e) Las reservas o salvedades, que tenga sobre la fidelidad de los estados financieros.
 - f) Cuando los Estados Financieros se presenten conjuntamente con los informes de los Administradores, el Revisor Fiscal deberá incluir en su informe su opinión sobre si entre aquéllos y éstos existe la debida concordancia.
- 8) Convocar a la Asamblea a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario.
- 9) Rendir al final del ejercicio un informe a la Asamblea que deberá expresar:
- a) Si los actos de los Administradores de la Sociedad se ajustan a los Estatutos y a las órdenes o instrucciones de la Asamblea.
 - b) Si la correspondencia, los comprobantes de las cuentas y los libros de actas y de registro de acciones se llevan y se conservan debidamente.
 - c) Si hay y son adecuadas las medidas de control interno, de conservación y custodia de los bienes de la Sociedad, y/o de terceros que estén en poder la Compañía.
- 10) Ver que todas las pólizas de seguros que garanticen bienes o créditos o contratos de la Sociedad sean oportunamente expedidas y renovadas.
- 11) Velar porque los Administradores den cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Código de Buen Gobierno de la sociedad y observen los deberes relacionados con el suministro de información al mercado público de valores.

- 12) Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes y los estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea General de Accionistas.

ARTICULO 73o. FIRMA DE ACTAS. El Revisor Fiscal deberá firmar las actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva, en los casos previstos por la ley.

CAPITULO IX Del Secretario

ARTICULO 74o. NOMBRAMIENTO Y FUNCIONES. La Sociedad tendrá un Secretario de libre nombramiento y remoción de la Junta Directiva, quien será a la vez Secretario de la Asamblea General, de la Junta Directiva y de la Presidencia; tendrá a su cargo, además de las funciones que le señalen los Estatutos, los deberes que le asigne la Asamblea General, la Junta Directiva y el Presidente.

CAPITULO X Balance General, Reservas y Distribución de utilidades

ARTICULO 75o. ESTADOS FINANCIEROS Y DERECHO DE INSPECCIÓN. Al fin del ejercicio, el 31 de diciembre, la Sociedad deberá cortar sus cuentas y preparar y difundir Estados Financieros de propósito general separados y consolidados cuando sea del caso. Tales Estados, los libros y las demás piezas justificativas de los informes del respectivo ejercicio, así como éstos, serán depositados en las oficinas de la administración con una antelación mínima de quince (15) días hábiles al señalado para la reunión de la Asamblea, con el fin de que puedan ser examinados por los accionistas.

Los accionistas podrán ejercer el derecho de inspección sobre los libros y papeles de la sociedad, en los términos establecidos en la Ley, en las oficinas de la administración que funcionen en el domicilio social principal. En ningún caso, este derecho se extenderá a los documentos que versen sobre secretos industriales o cuando se trate de datos que de ser divulgados, puedan ser utilizados en detrimento de la sociedad.

ARTICULO 76o. PRESENTACION Y ANEXOS DE LOS ESTADOS FINANCIEROS. Los Administradores presentarán a la Asamblea para su aprobación o improbación, los Estados Financieros de fin de ejercicio, acompañados de los siguientes documentos

- 1) Un proyecto de distribución de utilidades repartibles, con la deducción de la suma calculada para el pago del impuesto sobre la renta y sus complementarios por el correspondiente ejercicio gravable.
- 2) El informe de gestión de los Administradores que deberá contener una exposición fiel sobre la evolución de los negocios y la situación jurídica, económica y administrativa de la sociedad, así como indicaciones sobre:
 - a) Los acontecimientos importantes acaecidos después del ejercicio.
 - b) La evolución previsible de la sociedad.
 - c) Las operaciones celebradas con los socios y con los Administradores.

Adicionalmente a los datos contables y estadísticos pertinentes, deberá contener los siguientes:

- a) Detalle de los egresos por concepto de salarios, honorarios, viáticos, gastos de representación, bonificaciones, prestaciones en dinero y en especie, erogaciones por concepto de transporte y cualquiera otra clase de remuneraciones que hubiere percibido cada uno de los Directivos de la Sociedad.
 - b) Las erogaciones por los mismos conceptos indicados en el ordinal anterior, que se hubieren hecho en favor de asesores o gestores, vinculados o no a la Sociedad mediante contrato de trabajo, cuando la principal función que realicen consista en tramitar asuntos ante entidades públicas o privadas, o aconsejar o preparar estudios para adelantar tales tramitaciones.
 - c) Las transferencias de dinero y demás bienes, a título gratuito o a cualquier otro que pueda asimilarse a éste, efectuadas en favor de personas naturales o jurídicas.
 - d) Los gastos de propaganda y de relaciones públicas, discriminados unos y otros.
 - e) Los dineros u otros bienes que la Sociedad posea en el exterior y las obligaciones en moneda extranjera.
 - f) Las inversiones discriminadas de la Compañía en otras sociedades, nacionales o extranjeras.
- 3) En caso de configuración de un Grupo Empresarial, deberán presentar un informe especial, en el que se expresará la intensidad de las relaciones

económicas existentes entre la controlante o sus filiales o subsidiarias con la controlada. Dicho informe, que se presentará en las fechas señaladas en los estatutos o la ley para las reuniones ordinarias, deberá dar cuenta, cuando menos, de los siguientes aspectos:

- a) Las operaciones de mayor importancia concluidas durante el ejercicio respectivo, de manera directa o indirecta, entre la controlante o sus filiales o subsidiarias con la respectiva sociedad controlada.
- b) Las operaciones de mayor importancia concluidas durante el ejercicio respectivo, entre la sociedad controlada y otras entidades, por influencia o en interés de la controlante, así como las operaciones de mayor importancia concluidas durante el ejercicio respectivo, entre la sociedad controlante y otras entidades, en interés de la controlada.
- c) Las decisiones de mayor importancia que la sociedad controlada haya tomado o dejado de tomar por influencia o en interés de la sociedad controlante, así como las decisiones de mayor importancia que la sociedad controlante haya tomado o dejado de tomar en interés de la sociedad controlada.

ARTICULO 77o. PUBLICIDAD DE LOS ESTADOS FINANCIEROS. Dentro del mes siguiente a la fecha en el cual sean aprobados, se depositará copia de los Estados Financieros de propósito general, junto con sus notas y el dictamen correspondiente, en la Cámara de Comercio del domicilio social.

ARTICULO 78o. RESERVA LEGAL. De las utilidades líquidas del ejercicio, la Sociedad destinará un diez por ciento (10%) para formar la reserva legal de la Sociedad, hasta completar por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito, pero si la ley autorizare una cantidad mayor, se procederá como ésta disponga.

ARTICULO 79o. RESERVAS OCASIONALES. La Asamblea General de Accionistas podrá crear e incrementar reservas ocasionales, siempre que tengan una destinación especial y con sujeción a las disponibilidades legales.

ARTICULO 80o. DEPRECIACIONES. Se destinarán a depreciaciones las cantidades que indique la Junta Directiva, de acuerdo con las normas que, en cada caso, aconseje la técnica administrativa.

ARTICULO 81o. PÉRDIDAS. Las pérdidas se enjugarán con las reservas que hayan sido destinadas especialmente para ese propósito, y, en su defecto, con la reserva legal. Las reservas cuya finalidad fuere la de absorber determinadas pérdidas no se podrán emplear para cubrir otras distintas, salvo que así lo decida la

Asamblea. Si la reserva legal fuere insuficiente para enjugar el déficit de capital, se aplicarán a este fin los beneficios sociales de los ejercicios siguientes.

ARTICULO 82o. DIVIDENDOS. Hechas las reservas legales y estatutarias, se distribuirá el remanente entre los accionistas en forma de dividendo. El pago del dividendo se hará en dinero efectivo en las épocas que acuerde la Asamblea General al decretarlos y a quien tenga la calidad de accionista al tiempo de hacerse exigible cada pago. Se dejará de repartir cualquier fracción que no sea prácticamente divisible.

El dividendo podrá pagarse en forma de acciones liberadas de la misma sociedad, si así lo dispone la Asamblea con el voto del 80% de las acciones representadas. A falta de esta mayoría y cuando se configure una situación de control en los términos previstos en la Ley, sólo podrán entregarse tales acciones a título de dividendo a los accionistas que así lo acepten.

ARTICULO 83o. MAYORIA PARA LA DISTRIBUCION DE UTILIDADES. La distribución de utilidades se aprobará por la Asamblea con el voto favorable de un número plural de accionistas que representen, cuando menos, el 78% de las acciones representadas en la reunión.

Cuando no se obtenga la mayoría prevista en el inciso anterior, deberá distribuirse por lo menos el 50% de las utilidades líquidas o del saldo de las mismas, si tuviere que enjugar pérdidas de ejercicios anteriores.

ARTICULO 84o. DIVIDENDOS NO RECLAMADOS. La Sociedad no reconocerá intereses por los dividendos que no fueren reclamados oportunamente, los cuales quedarán en la caja social, en depósito disponible, a la orden de sus dueños.

CAPITULO XI Disolución y Liquidación

ARTICULO 85o. CAUSALES DE DISOLUCION. La Sociedad se disolverá:

- 1) Por vencimiento del término previsto para su duración en estos Estatutos, si no fuere prorrogado válidamente antes de su expiración.
- 2) Por la imposibilidad de desarrollar la empresa social o por la terminación de la misma.
- 3) Por la disolución voluntaria acordada por la Asamblea General de Accionistas.
- 4) Cuando ocurran pérdidas que reduzcan el patrimonio neto por debajo del cincuenta por ciento (50%) de su capital suscrito, a menos que la Asamblea

de Accionistas ordene, dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha en que queden consumadas las pérdidas, las medidas conducentes al restablecimiento del patrimonio por encima del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito.

- 5) Por la venta total de los haberes sociales acordada de conformidad con los presentes Estatutos por la Asamblea General de Accionistas.
- 6) Cuando el noventa y cinco por ciento (95%) o más de las acciones suscritas llegue a pertenecer a un solo accionista.
- 7) En el caso de vencimiento o expiración del plazo de duración de la Sociedad, la disolución de ésta se producirá a partir de tal fecha, sin necesidad de formalidades especiales.
- 8) Por las demás causales establecidas en la ley.

PARAGRAFO. Cuando se presente el caso contemplado en el numeral cuarto (4o.) del presente artículo, los Administradores se abstendrán de iniciar nuevas operaciones y convocarán inmediatamente a la Asamblea General para informarla completa y documentadamente de dicha situación.

ARTICULO 86o. LIQUIDACION. Llegado el caso de disolución de la Sociedad, se procederá a la liquidación y distribución de los bienes de acuerdo con lo prescrito en la ley.

ARTICULO 87o. LIQUIDADOR. Hará la liquidación la persona o personas designadas por la Asamblea con la mayoría prevista en estos Estatutos. Si son varios los liquidadores, para su designación se aplicará el sistema del cuociente electoral y actuarán conjuntamente, salvo que la Asamblea disponga otra cosa. Si la Asamblea no nombrare liquidador tendrá el carácter de tal la persona que ocupe el cargo de Presidente de la Sociedad en el momento en que ésta quede disuelta. En el ejercicio de sus funciones, el liquidador estará obligado a dar cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. Durante la liquidación la Junta Directiva obrará como Junta Asesora.

ARTICULO 88o. FUNCIONAMIENTO DE LA ASAMBLEA. Durante el período de liquidación, la Asamblea sesionará en reuniones ordinarias o extraordinarias en la forma prevista en sus Estatutos y tendrá todas las funciones compatibles con el estado de liquidación, tales como nombrar y remover libremente a los liquidadores y sus suplentes, aprobar la cuenta final y el acta de distribución.

ARTICULO 89o. ESTADOS DE LIQUIDACION. Los liquidadores presentarán en las reuniones de la Asamblea de Accionistas estados de liquidación, con un informe razonado sobre su desarrollo, un balance general y un inventario detallado.

Estos documentos estarán a disposición de los accionistas durante el término de la convocatoria de la Asamblea.

ARTICULO 90o. APROBACION DE LAS CUENTAS DEL ADMINISTRADOR.

Quien administre bienes de la Sociedad y sea designado liquidador, no podrá ejercer el cargo sin que previamente se aprueben las cuentas de su gestión por la Asamblea de Accionistas. Si transcurridos treinta (30) días desde la fecha en que se designó el liquidador no se hubieren aprobado las mencionadas cuentas, se procederá a nombrar nuevo liquidador.

ARTICULO 91o. INVENTARIO DEL PATRIMONIO SOCIAL.

Los liquidadores deberán, dentro del mes siguiente a la fecha en que la Sociedad quede disuelta, elaborar un inventario del patrimonio social. Dicho inventario incluirá, además de la relación pormenorizada de los distintos activos sociales, la de todas las obligaciones de la Sociedad, con especificación de la prelación u orden legal de su pago, inclusive de las que solo puedan afectar eventualmente su patrimonio.

ARTICULO 92o. AVISO DE LA LIQUIDACION.

Una vez disuelta la Sociedad, los liquidadores deberán dar aviso del estado de liquidación, lo cual se hará en un periódico que circule regularmente en el lugar del domicilio social, y se fijará en lugar visible de las oficinas y establecimientos comerciales de la Sociedad.

ARTICULO 93o. FUNCIONES DEL LIQUIDADOR. Los liquidadores deberán además:

- 1) Continuar y concluir las operaciones sociales pendientes al tiempo de la disolución.
- 2) Exigir cuentas de su gestión a los Administradores anteriores o a cualquiera que haya manejado intereses de la Sociedad, siempre que tales cuentas no hayan sido aprobadas de conformidad con la ley o con estos Estatutos.
- 3) Cobrar los créditos activos de la Sociedad.
- 4) Obtener la restitución de los bienes sociales que estén en poder de los accionistas o de terceros, a medida que se haga exigible su entrega, lo mismo que a restituir las cosas de que la Sociedad no sea propietaria.
- 5) Vender los bienes sociales, cualesquiera que sean éstos, con excepción de aquellos que, por disposición expresa de la Asamblea, deban ser distribuidos en especie.
- 6) Llevar y custodiar los libros y correspondencia de la Sociedad y velar por la integridad de su patrimonio.

- 7) Liquidar y cancelar las cuentas de los terceros y de los accionistas.
- 8) Rendir cuentas o presentar estados de la liquidación, cuando lo considere conveniente o se lo exija la Asamblea de Accionistas.

ARTICULO 94o. SUJECION A LAS NORMAS LEGALES. En cuanto al desarrollo y término de la liquidación, el liquidador o los liquidadores se sujetarán a las normas legales vigentes en el momento de efectuarse la liquidación.

ARTICULO 95o. CUENTA FINAL Y ACTA DE DISTRIBUCION. Aprobada la cuenta final de la liquidación, se entregará a los accionistas lo que les corresponde, y si hay ausentes o son numerosos, los liquidadores los citarán por medio de aviso que se publicará por no menos de tres (3) veces, con intervalo de ocho (8) días, en un periódico que circule en el lugar del domicilio social. Hecha la citación anterior y transcurridos diez (10) días después de la última publicación, los liquidadores entregarán a la Junta Departamental de Beneficencia del lugar del domicilio social, y, a falta de ésta en dicho lugar, a la Junta que funcione en el lugar más próximo, los bienes que correspondan a los socios que no se hayan presentado a recibirlos, quienes sólo podrán reclamar su entrega dentro del año siguiente, transcurrido el cual los bienes pasarán a ser propiedad de la entidad de beneficencia, para lo cual el liquidador entregará los documentos de traspaso a que haya lugar.

CAPITULO XII Arbitramento

ARTICULO 96o. Las diferencias que ocurran a los accionistas entre sí o entre éstos y la sociedad, durante la existencia de la misma, al tiempo de disolverse o en el período de su liquidación, serán sometidas a la decisión de un Tribunal de Arbitramento que funcionará en el domicilio social, integrado por tres (3) árbitros, los cuales serán nombrados directamente y de común acuerdo por las partes. A falta de acuerdo, cualquiera de las partes podrá acudir al Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá para que cite a audiencia a las partes con el fin de que éstas designen los árbitros.

Si alguna de ellas no asiste o no se logra el acuerdo, el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá procederá a nombrar los árbitros correspondientes.

Se entiende por parte la persona o grupo de personas que tienen una misma pretensión.